



Exp.: 09-OPEN-00202.0/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 24/10/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicitud del nombre de la persona responsable de la Dat – Este por desestimación por silencio administrativo a la reclamación de un 2º sexenio hace tres meses, aportando los certificados de formación por 10 créditos, la experiencia de 6 años y la sentencia estimatoria de la percepción de sexenios.

Una vez analizada la información solicitada, la Dirección de Área Territorial Madrid-Este

RESUELVE

Esta Dirección de Área Territorial considera abusiva la petición, de acuerdo al criterio interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, porque la finalidad del ciudadano es obtener información que nada tiene que ver con la consideración de información pública contenida en el artículo 13 de la LTAIBG sino con un expediente administrativo regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
<CARGO>